



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-17383485--GDEBA-DILMTGP

---

**VISTO** el Expediente EX-2020-17383485- -GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0469-002691 labrada el 31 de agosto de 2020, a **WISNEWSKI FEDERICO MARTIN** (CUIT N° 20-27745376-3), en el establecimiento sito en Julio A. Roca N° 846 de la localidad de Hurlingham, partido de Hurlingham, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y teniendo el mismo domicilio fiscal; ramo: servicios de seguros patrimoniales; por violación a los artículos 122, 128 y 140 Ley Nacional N° 20.744; artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° Ley Nacional N° 24.013; artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución MTPBA N° 135/2020;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 403-2075 (orden 3);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 21, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 23;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no realizar confección e implementación del Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo Emergencia Sanitaria COVID-19, según Resolución MTPBA N° 135/2020, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no realizar cumplimiento del Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo Emergencia Sanitaria COVID-19 confeccionado según Resolución MTPBA N° 135/2020, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5)

trabajadores;

Que el punto 12) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores (artículo 7º de la Ley N° 24.013), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que con relación al punto 13) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que con relación al punto 14) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1 de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que el punto 18) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0469-002691, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de cinco (5) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **WISNEWSKI FEDERICO MARTIN** una multa de **PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 226.400.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 122, 128 y 140 Ley Nacional N° 20.744; artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7º Ley Nacional N° 24.013; artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución MTPBA N° 135/2020;

**ARTICULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término

dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Morón. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.